



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 017-2024-MDSJB/A

Ayacucho, 24 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo Ordinario N° 110-2024-MDSJB/CM, de fecha 24 de julio del 2024, por el cual se acordó aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSCRITOS EN CONADIS, el cual va en III Títulos, V Artículos, V Disposiciones Complementarias, y los informes que forman parte integrante del presente acuerdo de concejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 y modificatorias, señalan que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho y que el Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 78.1 del artículo 78° de dicha norma, señala que el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, el que contiene registros especiales como el de personas con discapacidad, así como, el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE que indica que el carné de inscripción tiene una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su emisión y que transcurrido dicho plazo debe ser renovado en forma gratuita y automática;

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

www.munisanjuanbautista.gob.pe

mesadepartes@munisanjuanbautista.gob.pe

066 - 313 558

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Ayacucho

Jr. España N°119 Huamanga - Ayacucho



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSCRITOS EN CONADIS DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – AYACUCHO - HUAMANGA.

TÍTULO PRIMERO

OBJETOS, ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO. – **EXONÉRESE** al 100% el pago de los arbitrios municipales a las personas con discapacidad inscritas en el CONADIS que no adeuden impuesto predial, sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinados a casa habitación en el distrito de San Juan Bautista, cuyo valor total de autoavalúo no supere las veinte (20) UIT; tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Juan Bautista y que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1/4 UIT.

El beneficio no aplica para Sucesiones Intestadas, Sucesiones Indivisas, Sucesiones Testamentarias ya que dicho beneficio es personalísimo. No alcanza el presente beneficio al alcalde, miembro del Concejo Municipal o funcionario de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, así como tampoco a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

ARTICULO SEGUNDO. - La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, considera como persona con discapacidad, a aquellas que tienen una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

ARTICULO TERCERO. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo primero, el contribuyente no deberá adeudar el impuesto predial para ser exonerado su arbitrio lo cual es obligatorio para acogerse al beneficio, deberá presentar una solicitud por mesa de partes de la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, dirigiéndose a OMAPED (Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad), adjuntando la siguiente documentación:

- Copia Simple del Carnet expedido por CONADIS con lo que se acredita que es una persona con discapacidad.
- Copia simple del Certificado de propiedad o partida registral, emitido a nombre del titular del predio o sociedad conyugal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

C) Copia de la documentación que acrediten sus ingresos no mayores a 1/4 UIT (Tales como boleta de pago, recibos por honorarios u otro documento relacionado a sus ingresos mensuales), o en su defecto Declaración Jurada de ingresos.

ARTÍCULO CUARTO. – Mesa de Partes de la Municipalidad distrital de san juan bautista tendrá un (01) día útil bajo responsabilidad para derivar el expediente a OMAPED (Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad) el cual remitirá el informe correspondiente sobre las solicitudes presentadas a la gerencia de recaudación y administración tributaria, en un plazo máximo de tres (03) días útiles bajo responsabilidad, a efecto de proseguir con el trámite correspondiente.

La Gerencia de Recaudación y Administración Tributaria emitirá y notificará en un plazo tres (03) días útiles como máximo, la resolución de gerencia mediante la cual declara la procedencia o no del beneficio del cien por ciento (100%) de descuento del insoluto de los arbitrios municipales, así como los intereses generados por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo, correspondientes.

El beneficio dispuesto para los contribuyentes con discapacidad de la Municipalidad distrital de san juan bautista será únicamente a partir del año en el cual el administrado solicite el acogimiento del mismo, no siendo por ente de aplicación retroactiva.

El trámite descrito en los párrafos precedentes se desarrollará de acuerdo al procedimiento no contencioso establecido en el T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y según el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2023-JUS teniendo en cuenta lo correspondiente a las leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO

MECANISMO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO QUINTO. - El beneficio concedido se extinguirá en los siguientes casos:

- Comunicación al contribuyente realizado por escrito por parte de la Gerencia de Recaudación Y Administración Tributaria notificando haber perdido alguna de las condiciones que determinaron el acceso al beneficio. Esta comunicación se deberá realizar dentro del mes en que se pierde la condición.
- Fallecimiento del contribuyente solicitante.
- Asimismo, se perderá el beneficio de exoneración cuando realizada la fiscalización posterior, se establezca el cambio de condiciones que hayan determinado el otorgamiento del beneficio. La conclusión del beneficio será a partir de la fecha en que se produjo la variación de las condiciones o a la falta de ésta, a partir de la fecha en que se detecta el cambio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - El beneficio establecido en la presente norma, no implica la devolución de los pagos realizados por concepto de arbitrios municipales anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a favor de la persona con discapacidad, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensación o transferencias de pago.

TERCERO. - **FACÚLTESE** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar o ampliar la presente ordenanza, así como las disposiciones para la mejor aplicación de la presente norma.

CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Recaudación y Administración Tributaria, Sub gerencia de Servicios y programas sociales y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de imagen institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

QUINTO. - **ENCARGAR** a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación y en la página web de la Municipalidad distrital de san juan bautista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA
Ing. Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE

